ENTIDAD	Mancomunidad de Servicios de Uribe Kosta (MSUK)
DEPARTAMENTO	Bienestar Social
TIPO DE EXPEDIENTE	Contratación administrativa
TIPO DE CONTRATO	Servicios
OBJETO	**Servicio Ayuda a Domicilio (SAD) en la Mancomunidad de Servicios de Uribe Kosta**
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Abierto
Nº DE EXPEDIENTE	2024-1388
TIPO DE DOCUMENTO	**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

MANCOMUNIDAD URIBE KOSTA MANKOMUNITATEA
BARRIKA · BERANGO · GORLIZ · LEMOIZ PLENTZIA · SOPELA · URDULIZ

CONTENIDO

I. CONTENIDO DEL CONTRATO 6
1. OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO 6
a) Objeto 6
b) Lotes 7
c) Naturaleza 8
d) Codificación y clasificación 8
2. RÉGIMEN JURÍDICO 9
3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN 9
4. JURISDICCIÓN 9
5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN 10
6. PLAZO DE EJECUCIÓN 10
a) Plazo del contrato 10
b) Prórroga 10
7. PRECIO DEL CONTRATO: PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL) 11
8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 13
9. FINANCIACIÓN 13
10. FORMA DE PAGO 13
11. REVISIÓN DE PRECIOS 16
12. GARANTÍA 16
a) Garantía provisional 16
b) Garantía definitiva 16
c) Garantías admisibles 17
d) Incidencias de la garantía 17

e) Responsabilidades a que está afecta la garantía 17
f) Devolución y cancelación de la garantía definitiva 18
13. EJECUCIÓN DEL CONTRATO 19
a) Riesgo y ventura 19
b) Cumplimiento del contrato 19
c) Condiciones especiales de ejecución 20
d) Obligaciones lingüísticas 21
e) Responsable del contrato 22
f) Programación del trabajo 22
14. OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA O LA CONTRATISTA 22
15. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA ENTIDAD CONTRATISTA 24
16. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA 25
a) POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS 25
b) POR DEMORA Y POR DEFECTOS EN LA EJECUCIÓN 25
17. MODIFICACIONES DEL CONTRATO 26
18. CESIÓN DEL CONTRATO 28
19. SUBCONTRATACIÓN 29
20. RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN Y PLAZO DE GARANTIA 32
21. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO 32
a) Con carácter general 32
b) Régimen de penalidades, establecido al amparo de los artículos 192 a 194 LCSP 33
22. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS 38
23. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN 39

II. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR 40
24. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN 40
a) Procedimiento 40
b) Perfil del contratante 40
c) Convocatoria de licitación 40
d) Aptitud para contratar 41
25. CRITERIOS DE VALORACIÓN 43
25.1. CRITERIOS NO AUTOMÁTICAMENTE EVALUABLES, O EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR, 45 PUNTOS. 43
25.2. CRITERIOS AUTOMÁTICAMENTE EVALUABLES, O EVALUABLES SIN NECESIDAD DE JUICIO DE VALOR: 100 puntos 46
25.3. CRITERIOS PARA DESEMPATE 48
26. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES 49
a) Expediente de contratación 49
b) Plazo de presentación 49
c) Forma de presentación 50
27. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES 51
27.1. CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL 51
27.2. CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS NO EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE 55
27.3. CARPETA 3: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE 56
27.4. Documentación administrativa (a presentar en caso de requerimiento) 57
28. MESA DE CONTRATACIÓN 59

29. CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES 60

29.1. Apertura de la Carpeta 1 por la Mesa de Contratación (sesión no pública) 60

29.2. Apertura de la Carpeta 2 por la Mesa de Contratación (Sesión pública) 60

29.3 Apertura de la Carpeta 3 por la Mesa de Contratación (Sesión pública) 61

29.4 Clasificación de las licitadoras y los licitadores admitidos 61

29.5 Requerimiento, en su caso, al primer clasificado o a la primera clasificada 63

29.6 Adjudicación 65

29.7 Formalización 65

30 DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN 67

III. NATURALEZA, REGIMEN JURIDICO Y JURISDICCION COMPETENTE 68

31 NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO 68

32 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL 68

33 PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES 69

34 ANEXOS RELATIVOS A LA SUBROGACIÓN 71

ANEXO A- LISTADO DE PERSONAL A SUBROGAR 71

35 ANEXOS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS 72

ANEXO I.- FORMULARIO DE DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (CARPETA 1) 72

ANEXO II- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (CARPETA 3) 73

ANEXO III- FICHA DE TERCEROS 74

ANEXO IV- COMPROMISO DE U.T.E. 76

ANEXO V- MODELO DE ACEPTACIÓN VOLUNTARIA PARA DAR TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL AL PROCESO DE LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO (CARPETA 1) 78

ANEXO VI- MODELO DE DECLARACIÓN/COMPROMISO DE APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2023, DE 16 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES Y VIDAS LIBRES DE VIOLENCIA MACHISTA CONTRA LAS MUJERES. (CARPETA 1) 79

CONTRATO: SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE URIBE KOSTA

PROCEDIMIENTO: ABIERTO

FORMA DE ADJUDICACIÓN: CONCURSO

I. CONTENIDO DEL CONTRATO

1. OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

a) Objeto

El contrato que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto el desarrollo de la Prestación del servicio de Ayuda a domicilio en los municipios integrantes de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta (Berango, Sopela, Urduliz, Barrika, Plentzia, Gorliz y Lemoiz) -en lo sucesivo MSUK-, bajo la supervisión, coordinación y directrices del Departamento de Bienestar social de esta Mancomunidad.

Es objeto de este contrato es la prestación de apoyo al servicio de ayuda domiciliaria, consistente en los trabajos de naturaleza asistencial y preventiva destinada a ayudar a aquellas personas y/o unidades familiares que requieran, en razón de su pérdida de autonomía, la intervención temporal o permanente de un servicio de apoyo en las actividades básicas de la vida cotidiana, cumpliendo con el objetivo de prevenir y evitar el internamiento innecesario de personas que, con una alternativa adecuada, puedan permanecer en su medio habitual, además de atender situaciones coyunturales de crisis personal o familiar y promover la convivencia de la persona usuaria en su grupo familia

Todo ello, en las condiciones determinadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el presente Pliego y en la oferta que resulte adjudicataria del contrato. El objeto y la forma de prestación se encuentran definidos con mayor detalle en el Pliego de Prescripciones técnicas

b) Lotes

El presente contrato de servicios **NO se licita por lotes distintos**, tal y como prevé el artículo 99 de la LCSP, ya que el propio objeto del contrato no permite su división por lotes, y la generación de lotes daría lugar a problemas para la gestión del contrato y sería contrario al fin perseguido.

Dadas las peculiaridades de las actuaciones, no se considera conveniente dividir el contrato en lotes. De hecho, para poder cumplir eficazmente con la ejecución prevista en el proyecto técnico, la división en lotes dificulta el trabajo a los contratistas, a su vez se corre el riesgo de que la correcta ejecución del contrato no sea posible al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, así como la diferenciación de la ubicación de las prestaciones podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Aspecto a tener en cuenta es la dispersión de los domicilios por los diferentes municipios que integran la Mancomunidad no habiendo asignación de casos por municipio.

Además el servicio de ayuda a domicilio contempla un nivel muy importante de modificaciones, por altas, bajas, ampliaciones, variación en las tareas por cambios en los niveles de autonomía, todo lo que complica la ejecución.

Evitar los cambios de las personas que atienden es una prioridad a tener en cuenta para ofrecer un servicio de calidad y preservación de la autonomía de las personas

c) Naturaleza

Se trata de **un contrato de servicio** al amparo del artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por tener por objeto una prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad o dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que la adjudicataria o el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

Y se trata de un servicio cuya contratación se debe llevar a cabo por carecer esta Administración de los recursos (humanos y materiales, y el conocimiento) para la prestación directa del servicio en cuestión.

d) Codificación y clasificación

De cara a la codificación y clasificación del contrato, se debe tener en cuenta:

Codificación de la nomenclatura CPV correspondiente al objeto del contrato:

85310000-5 Servicio de asistencia social

85000000-9 Servicios de salud y asistencia social

2. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato tiene **carácter administrativo** y la naturaleza propia de un contrato de servicios, tal y como se prevé en **la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, y se regirá por lo dispuesto en el mismo, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante R.D. 817/2009), así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la citada LCSP 2017, y en las demás disposiciones de pertinente aplicación.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación, que es la **Junta Plenaria** de la Mancomunidad, ostenta las prerrogativas previstas en el artículo 190 de la LCSP 2017, sometiendo su ejercicio a lo dispuesto en el artículo 191. Los acuerdos que adopte en el ejercicio de dichas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Será competencia de la Presidencia responder a las consultas sobre los pliegos, pudiendo hacer aclaraciones a los mismos, y llevar a cabo los actos que correspondan en ejecución de los acuerdos de la Junta Plenaria, así como la adjudicación y formalización del contrato.

4. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato será el **contencioso-administrativo**. (Art. 27).

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Se tramita mediante **procedimiento abierto**, regulado en los artículos 156 a 158 de la LCSP 2017, y un contrato **sujeto a regulación armonizada** por tener un valor estimado de contrato superior a 221.000 euros (art. 22.1.b) y también superior a los 750.000 euros (art. 22.1.c.) correspondiente a servicios sociales de los contratos del ANEXO IV de la LCSP 2017. Asimismo, el contrato se adjudicará por concurso, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. (Art. 131.2).

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

a) Plazo del contrato

El plazo de duración del contrato será **de UN (1) año**, contado a partir del siguiente día hábil al de la formalización del contrato, o de la aceptación de la adjudicación por el adjudicatario o la adjudicataria.

b) Prórroga

Sin embargo, este plazo de duración se podrá prorrogar, por otras **TRES SUCESIVAS ANUALIDADES (1+1+1)** adicionales, según dispone el artículo 29 de la LCSP, permaneciendo sus características inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

El artículo 29 de la LCSP regula la duración de los contratos. El apartado primero establece que la duración se debe determinar “teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos”. El apartado cuarto

establece, no obstante, que los contratos de servicios podrán tener una duración máxima de cinco años prórrogas incluidas.

Las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el adjudicatario o la adjudicataria, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

No obstante, conforme dispone el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, dado que la limpieza en los locales es esencial para la correcta prestación de los servicios de esta Mancomunidad, existiendo razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, en las condiciones que legalmente se establezcan.

7. PRECIO DEL CONTRATO: PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL)

El precio base de licitación, a efectos legales, asciende a SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE EUROS **(777.114,00€),** resultantes de aplicar el IVA del 4% al precio de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO **(747.225,00 €).**

Dicho precio se calcula:

Precio anual (B.I.).....747.225,00.- €
IVA 4% ..... 29.889,00.- €
TOTAL anual.....777.114,00- €→ PBL

Dichos cálculos se han realizado sobre **20.500 horas anuales**. El precio del contrato será por unidades (horas efectivas de duración), máximo anual es de 20.500 horas, que incluye:

- 20.440 horas de servicio de AYUDA DOMICILIO
- 60 horas anuales destinadas a SERVICIO DE RESPIRO

Las horas de respiro no asignadas, pueden ser utilizadas como horas de servicio de ayuda a domicilio.

Al estar el precio fijado por unidades de ejecución, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, debe tenerse en cuenta que el gasto efectivo está condicionado por las necesidades reales de la Mancomunidad que, por tanto, no queda obligada a demandar una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del presupuesto de gasto indicativo.

La Mancomunidad se reserva la opción eventual de alteración, en menos, del 20% del presupuesto máximo de gasto anual del contrato, mediante la aprobación del correspondiente ajuste presupuestario en el gasto.

Para la valoración de las ofertas económicas se tendrá en cuenta exclusivamente el precio neto de cada una de ellas, es decir, excluido el IVA.

El precio de adjudicación será el resultado de multiplicar el precio de la hora ordinaria (IVA excluido) de la mejor oferta por el número total de horas anuales objeto de este contrato (20.500 horas).

El precio unitario base máximo sobre el que versarán las ofertas, a mejorar a la baja, será de: 36,45 € (IVA excluido)

Si el adjudicatario o la adjudicataria no debieran facturar con IVA; esta circunstancia no tendrá efectos de cara a la adjudicación, debiendo rellenarse la oferta, con IVA, en los términos señalados. El desglose de costes se realiza en la memoria justificativa.

En consecuencia, serán automáticamente excluidas y rechazadas las ofertas que presenten un precio superior al presupuesto del contrato.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

A los efectos previstos en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público (publicidad, procedimiento, etc.), **el valor estimado del contrato, considerando las prórrogas y posibles modificaciones excluido el IVA**, será **3.586.680,00 €,** resultante de incrementar en un 20%, de posible modificación contractual, la suma de precio de las cuatro posibles anualidades, de setecientos cuarenta y siete mil doscientos veinticinco euros.

- 747.225 x 4= 2.988.900 €
- 2.988.900 x 1,2= **3.586.680,00 €**

En caso de prórroga no se actualizará el precio.

9. FINANCIACIÓN

Para sufragar el precio del contrato **hay partida presupuestaria**, y se recoge el deber de recoger partida para los sucesivos ejercicios, en caso de decidirse prorrogar el contrato.

No obstante, la ejecución del contrato, y de sus prórrogas, estará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato.

10. FORMA DE PAGO

El pago del precio supone un derecho de la entidad o persona adjudicataria a su abono y una obligación a abonarlo por parte de la Mancomunidad de Servicios de Uribe Kosta.

De esta forma, la persona o entidad adjudicataria del contrato tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Se pagará a mes vencido y contra factura en base a las horas de servicio prestadas, incluyendo en la factura el n.º de las horas, y el detalle suficiente para su fiscalización por los servicios de la Mancomunidad.

Las facturas se presentarán en formato electrónico (formato facturae 3.2 ó 3.2.1) a través del punto general de entrada de facturas electrónicas en la página web de la Mancomunidad (www.uribekosta.eus), cuando según importe legalmente corresponda. Dichas facturas reunirán los requisitos exigidos en la normativa vigente relativa a la obligación de facturación electrónica.

Una vez analizadas las facturas y comprobado por los servicios técnicos de la Mancomunidad que el objeto del servicio contratado se ha realizado o se está realizando correctamente, se propondrá el pago de las mismas en los plazos legalmente establecidos.

Previamente a efectuar el pago, se llevarán a cabo los descuentos que procedan por sanciones impuestas, según se regula en este pliego.

Así, se deberán pagar las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de la factura o certificaciones de obra por los servicios técnicos. Si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el/la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. (Art. 198.5)

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen. (Art. 198.6)

El/la contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización expresa de la Mancomunidad de Servicios de Uribe Kosta, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 200 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público en cuanto a la transmisión del derecho de cobro.

El adjudicatario o la adjudicataria no podrá concertar la realización parcial del contrato con terceros, excepto para cuestiones accesorias, salvo que hubiera sido comunicado en la oferta, en los términos del anuncio, según señala el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público. En caso de subcontratarse, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 216 en cuanto a las obligaciones de la adjudicataria o del adjudicatario y a la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones con los subcontratistas.

11. REVISIÓN DE PRECIOS

El presente contrato no podrá ser objeto de revisión de precios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Publico

12. GARANTÍA

a) Garantía provisional

Tal y como se recoge en el artículo 106.1 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Publico, la licitadora o el licitador no deberá prestar garantía provisional.

b) Garantía definitiva

Tal y como se recoge en el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Publico, la licitadora o el licitador deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el plazo señalado en el artículo 150.2 de la LCSP. Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150.

c) Garantías admisibles

La garantía se podrá prestar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, debiendo ingresarse en la cuenta bancaria que señale la Mancomunidad si el adjudicatario o la adjudicataria optasen por su consignación en efectivo.

d) Incidencias de la garantía

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

e) Responsabilidades a que está afecta la garantía

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

1. De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

2. De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la LCSP 2017.

3. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el

órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

4. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la Ley esté establecido.

5. De la inexistencia de vicios o defectos de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

6. De los importes correspondientes a salarios o gasto de seguridad social de las personas empleadas en el objeto de contrato.

f) Devolución y cancelación de la garantía definitiva

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Se considerará responsabilidad, a efectos de poder no devolver la garantía, la recepción de reclamación judicial o conocimiento de reclamación judicial por los salarios o gastos de seguridad social por trabajadores empleados en la limpieza objeto de contrato.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de un (1) mes desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un mes desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

13. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

a) Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista o de la contratista.

b) Cumplimiento del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y a las prescripciones técnicas del Pliego correspondiente, y, en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente, bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables al o a la contratista o a personas de él/ella dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

El/La contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que de deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

c) Condiciones especiales de ejecución

El/La contratista está obligado/a al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato.

A tal efecto, se establece la siguiente condición especial de ejecución con el carácter de esencial, cuyo incumplimiento, será causa de resolución del contrato:

Condiciones de carácter social:

1. Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

2. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

3. La entidad adjudicataria deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores y las trabajadoras que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa. Esta obligación conlleva, como parte inherente a la misma, el deber de pago de las retenciones por rendimientos del trabajo y de las aportaciones a la Seguridad Social que corresponden a los trabajadores y a las trabajadoras.

4. Se garantizará el uso no sexista del lenguaje.

5. Fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.

6. Favorecer la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.

7. El/la contratista está obligado/a a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, siendo obligación contractual esencial de conformidad con la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

8. La empresa contratista o subcontratista garantizará en todo momento el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, en derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

Condiciones medio ambientales

- Empleo de material de oficina reciclado y evitar los expedientes en papel, en la medida de lo posible, acudiendo a expedientes telemáticos.

d) Obligaciones lingüísticas

El adjudicatario o la adjudicataria deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi.

El contratista deberá ofrecer el servicio respetando el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a recibir el servicio en cualquiera de las dos lenguas oficiales.

Además, deberá prestar el servicio y presentar todos los documentos escritos en bilingüe.

Como parte de las obligaciones del contratista, deberá fomentar la formación de sus trabajadoras y trabajadores empleados en el contrato para que puedan prestar sus servicios íntegramente en euskera.

e) Responsable del contrato

Corresponde a la Responsable del contrato, que será la responsable de los Servicios Sociales, D. ª Begoña Ruiz, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que le atribuyan.

f) Programación del trabajo

El o la contratista estará obligado/a a cumplir lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

14. OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA O LA CONTRATISTA

1.- La empresa o persona adjudicataria deberá contratar el personal necesario para atender a sus obligaciones. Dicho personal dependerá, exclusivamente, de el/la adjudicatario/a, por cuanto éste deberá cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de legislación laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

El personal de la empresa o persona adjudicataria en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual, funcionarial o de naturaleza alguna respecto a la Mancomunidad, ni durante el contrato, ni una vez finalizado éste.

2.- El/La contratista queda obligado/a a aportar, para la realización del servicio, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquel. La Administración podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado.

3.- Convenio: Asimismo la empresa o persona adjudicataria vendrá obligada a la aplicación integra del convenio de aplicación. Dichas condiciones serán de aplicación al personal que actualmente presta sus servicios, así como al personal que se contratará con posterioridad. Las condiciones del personal se mantendrán en su integridad de manera indefinida.

4.- El/La contratista queda obligado a justificar fehacientemente ante la Mancomunidad, junto a la presentación mensual de la factura, que se encuentra al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a los/las trabajadores/as adscritos a la ejecución de este contrato. Y, en caso de prestarse por personas autónomas, el pago de sus cuotas de autónomos.

5.- El/La adjudicatario/a queda obligado/a también a presentar cuantos informes y estudios relacionados con el objeto del contrato así como reportajes fotográficos que le sean requeridos por los servicios técnicos de la Mancomunidad.

6.- La Mancomunidad, en supuestos de desobediencia a sus instrucciones, manifiesta incompetencia, o negligencia grave que comprometan o perturben el desarrollo de los servicios objeto de contrato, podrá requerir al contratista para que separe del servicio a quien cause la perturbación. Si su separación implicase el despido, será de cargo del adjudicatario o la adjudicataria el pago de las indemnizaciones que pudieran corresponder.

7.- Subrogación: Tal y como establece el artículo 47 del Convenio Colectivo Sectorial del Servicio de Ayuda a Domicilio de Bizkaia (BOB 19 de mayo de 2023), procede la subrogación del personal, profesiones de trabajo social y auxiliar de ayuda a domicilio de la empresa saliente y que pasará a estar adscrito a la nueva empresa titular de la contrata, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Personal en activo que vengan prestando sus servicios para la empresa saliente con una antigüedad mínima de tres meses.

b) Personal que en el momento del cambio de titularidad de la contrata, se encuentren en suspensión del contrato con derecho de reincorporación y que reúnan, con anterioridad a la suspensión de su contrato de trabajo, la antigüedad mínima establecida en el apartado a).

c) Personal que con contrato de sustitución o interinidad, sustituyan al personal mencionado en los apartados a) y b).

Por tanto, la persona o entidad adjudicataria se deberá subrogar, como empresario o empresaria, en la relación laboral del personal que consta en el Anexo A al presente pliego como "personal a subrogar" en los términos expuestos en los citados convenios colectivos y en el anexo A.

15. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA ENTIDAD CONTRATISTA

Tanto en las proposiciones presentadas por las licitadoras o los licitadores como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos gastos generales, gastos financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales, vestuario, instalaciones, salarios, honorarios y retribuciones de personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, y demás derivados de las obligaciones del contrato, y el beneficio industrial.

MANCOMUNIDAD URIBE KOSTA MANKOMUNITATEA
BARRIKA · BERANGO · GORLIZ · LEMOIZ PLENTZIA · SOPELA · URDULIZ

16. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

a) POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona o entidad adjudicataria, artículo 197 de la LCSP 2017, de acuerdo con los límites y responsabilidades establecidas en el artículo 196 de la LCSP 2017, y ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239.

Será obligación del contratista indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 238 de la LCSP 2017.

A tal efecto aportará copia de una póliza de seguro y justificante de pago de la misma, que cubra los riesgos inherentes al contrato y en especial la responsabilidad civil (general y patronal) en que pueda incurrir por los daños causados a terceras personas y derivados de actos del personal de el/la adjudicatario/a, de sus empleados/as y dependientes, permanentes u ocasionales, de la maquinaria y el equipo, así como a consecuencia de los trabajos realizados durante la ejecución del servicio.

Cuando tales daños hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

b) POR DEMORA Y POR DEFECTOS EN LA EJECUCIÓN

El/La contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones o servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La demora en la ejecución dará lugar a la imposición de penalidades y eventual resolución del contrato, en los términos previstos en los artículos 192 y 193, y en los términos dispuestos en el presente Pliego, siendo de aplicación el mismo régimen

de penalidades tanto en el caso del incumplimiento total como del incumplimiento parcial. En el caso del incumplimiento parcial el cálculo de las penalidades se referirá al importe del presupuesto del servicio parcialmente incumplido. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de la Administración de proceder a la resolución del contrato y a la eventual reclamación de indemnización de daños y perjuicios.

En materia de prestación defectuosa o de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, establecidas al amparo de los artículos 76.2 y 202.1 de la LCSP 2017, se impondrán penalidades en proporción a la gravedad del incumplimiento hasta los límites máximos del 10% o del 50% en los términos señalados en el artículo 192 de la LCSP 2017.

17. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 204 y 206 de la LCSP 2017, salvo en cuanto se establece en este Pliego.

En concreto, se prevé la posibilidad de modificar el contrato por razones de interés público, si, como consecuencia de **un aumento considerable de las personas que necesitan la ayuda a domicilio, por encima de las 20.500 horas estipuladas en el contrato.** Se considera un aumento considerable del servicio si existiesen más de cinco solicitantes en lista de espera considerando que se agotaran las 20.500 horas con los usuarios que en ese momento estén de alta en el servicio. Esta modificación permitirá incrementar el precio, según el número de horas adicionales necesarias, y al precio por hora que resulte, hasta **un límite del 20%** del precio de adjudicación.

En este caso, y previa (o en paralelo a) la tramitación presupuestaria que sea necesaria, el órgano de adjudicación (o, en caso de urgencia, la Presidencia, debiendo llevarlo posteriormente a ratificación) comunicará al adjudicatario o a la adjudicataria la necesidad de incrementar las horas necesarias para la anualidad en curso, y, en su caso, para sucesivas anualidades, dándole un plazo de un mes (o en caso de urgencia, quince días) para llevar a cabo las contrataciones que fueran necesarias.

El adjudicatario o la adjudicataria está obligado/a a prestar el servicio en cuanto corresponda por esta modificación, y a dar cumplimiento al servicio en su totalidad.

Las modificaciones del contrato, cuando procedan, deberán formalizarse conforme a lo establecido en el artículo 153 y se regirán íntegramente por lo dispuesto en los artículos 203 y 204 de la LCSP 2017.

Adicionalmente a lo señalado, según dispone el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario artículo 206 de la LCSP 2017. En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de artículo 205 de la LCSP 2017, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los requisitos legalmente previstos.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las condiciones legales.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Si se modificase el contrato durante su vigencia, se deberá formalizar la modificación del contrato y se deberá publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

No tendrá la consideración de modificación la ampliación del plazo, en caso de prorrogarse, para deber llevar a cabo el objeto del contrato, ya que no conllevará precio adicional al previsto para el plazo inicial.

18. CESIÓN DEL CONTRATO

Tal y como se recoge en el art. 214 de la LCSP la cesión solo será posible, cuando obedezca a una opción inequívoca en los pliegos.

Así, al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible la cesión contractual, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, temporal y materialmente hablando. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras

y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

En caso de cumplir todo lo señalado, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

19. SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, siempre con respeto a lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.

Así, la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando

suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la

repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 de este artículo, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con los ordenamientos jurídicos o comprendidos en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

20. RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN Y PLAZO DE GARANTIA

El contrato se entenderá cumplido cuando el/la contratista haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación, exigirá un acto formal y positivo de recepción que se efectuará en el plazo de un mes desde la finalización de la prestación objeto del contrato.

Dada la naturaleza de este contrato se prevé un **plazo de garantía de TRES (3) meses**, una vez haya concluido el plazo del contrato y se haya entregado la documentación requerida, a fin de comprobar la existencia de posibles reclamaciones.

A la conclusión del contrato, y en el período de garantía, se deberá acreditar hallarse al corriente en pagos con las personas empleadas en la prestación del servicio, así como hallarse al corriente en pagos con Hacienda y Seguridad Social. En tanto en cuanto no se aporte esa documentación, no se podrá dar por concluido el período de garantía, ni procederá la devolución de la garantía definitiva.

21. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

a) Con carácter general

El/La contratista está obligado/a a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora no precisa intimación previa por parte de la Administración.

Sin perjuicio de las penalidades recogidas en la cláusula 16ª, y de las facultades resolutorias de la cláusula 20. La resolución del contrato con pérdida de la garantía no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por los

daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

b) Régimen de penalidades, establecido al amparo de los artículos 192 a 194 LCSP

i. Incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato

Si la empresa, entidad o persona empresaria contratada, por causas imputables a la misma, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del mismo, con pérdida de la garantía, o por la imposición de las penalidades diarias.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

ii. Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social, laboral, de igualdad y en materia lingüística

En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista en materia medioambiental, social o laboral, en especial los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, la Administración, en aplicación de lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido; y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido. De igual manera se penalizará los incumplimientos en materia de igualdad y en materia lingüística. Algunas cosas son condiciones especiales de ejecución

El incumplimiento del deber de pago de los salarios de las personas trabajadoras o su Seguridad Social conllevará el deber de indemnizar a la Mancomunidad de cualquier perjuicio que tales incumplimientos pudieran conllevar.

i. *Incumplimiento de las obligaciones de subrogación de trabajadores*

En caso de incumplimiento, por el contratista, de sus obligaciones en materia de subrogación de los trabajadores afectados por el servicio objeto del contrato, la Administración, en aplicación de lo previsto en el artículo 130.4 de la LCSP, podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido.

ii. Por cumplimiento defectuoso

Además de las penalidades señaladas, se podrá sancionar el incumplimiento contractual en los supuestos a continuación recogidos.

Incumplimientos:

Los incumplimientos en los que puede incurrir la adjudicataria de la prestación del servicio, se clasifican en leves, graves y muy graves, y dará lugar a la imposición de sanciones, según la tipificación de las mismas que a continuación se detalla:

A. FALTAS LEVES

Tendrán la consideración de falta leve:

a) El incumplimiento de deberes sociales y laborales de la Entidad adjudicataria respecto del personal contratado y afectado al servicio.

b) El retraso continuado en la prestación de los servicios de modo reiterado y sistemático.

c) La deficiente prestación del servicio total o parcialmente que no pongan en riesgo su gestión ni que perjudique a las personas usuarias.

d) Carecer el personal de la uniformidad exigible, desaseo o falta de decoro en el vestir.

e) El comportamiento incorrecto del personal de servicio con las personas usuarias.

f) El incumplimiento reiterado de advertencias formuladas por los servicios de la Mancomunidad por escrito, sobre deficiencias de los servicios objeto de la prestación, aunque no hubieran dado lugar a la instrucción de expediente sancionador, así como el haber sido sancionada la Entidad adjudicataria con dos apercibimientos por el mismo concepto en el plazo de un año.

g) No cuidar con la diligencia necesaria los bienes a efectos a la prestación del servicio.

h) Causar daños a bienes de terceras partes, por culpa o negligencia de la prestación del servicio, y ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que las personas perjudicadas le puedan exigir.

B. FALTAS GRAVES

Tendrán la consideración de falta grave:

a) Deficiencias, por acción u omisión en la prestación del servicio que pongan en riesgo la gestión de todos o alguno de los servicios objeto de la adjudicación, con inobservancia de las advertencias que la Mancomunidad le hubiere formulado al respecto.
b) No dar comienzo a la prestación del servicio en los plazos establecidos en el presente Pliego.
c) Ceder total o parcialmente la prestación del servicio, subarrendarlo, traspasarlo, hipotecarlo o pignorarlo sin autorización expresa de la Mancomunidad o contraviniendo las determinaciones de ésta.
d) La imposición de dos sanciones por faltas leves en el plazo de un año o de tres en el de dos años siempre que sean de la misma naturaleza.
e) Causar daños deliberadamente o por negligencia inexcusable en los bienes afectos al servicio.

f) La suspensión o interrupción de los servicios salvo causa de fuerza mayor apreciada por la Mancomunidad o paro laboral desarrollado en forma legal o el incumplimiento de los servicios mínimos en este último supuesto.
g) El fraude en la forma de prestación del servicio no utilizando los medios adecuados o elementos esenciales exigidos, o la desaparición de alguno de los materiales adscritos al servicio, así como la no presencia de alguno de los equipos programados en los partes de control u ordenados por la Mancomunidad.
h) La falta de pago de los recibos del seguro de responsabilidad civil a su vencimiento.
i) El incumplimiento reiterado en tres ocasiones en un semestre de advertencias formuladas por los servicios de la Mancomunidad por escrito, sobre deficiencias de los servicios objeto de la prestación.

C. FALTAS MUY GRAVES

a) La reiteración de diez faltas graves o treinta infracciones leves en una sola anualidad.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las faltas cometidas por el Contratista se sancionarán de la siguiente forma:

1.- Las infracciones leves, con apercibimiento o multa de hasta tres mil cinco euros (3.005,00€).

2.- Las infracciones graves con multa de entre tres mil cinco euros y diez mil euros (3.005,00-10.000,00).

3.- Las infracciones muy graves, con multa de entre diez mil uno y veinte mil euros (10.001,00-20.000,00) e incoación de expediente de resolución contractual. Este expediente podrá incoarse también, sin necesidad de expediente sancionador, en supuesto de incumplimientos, por las causas previstas en la cláusula 22ª.

Los expedientes sancionadores se tramitarán cumpliendo la normativa de aplicación. Sin perjuicio de las sanciones señaladas, se podrán imponer las

penalidades previstas en la legislación por la demora en la prestación del servicio o la no adscripción de medios personales o materiales suficientes, de tal forma que, cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la persona responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutiva, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la Entidad contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Nota.- La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación de la Entidad contratista de la indemnización tanto a la Mancomunidad como a terceras partes, de los daños y perjuicios que los incumplimientos que los motivan hayan causado, y del no abono por parte de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta de los trabajos finalmente no ejecutados.

Parte de la indemnización se calculará en base a la valoración que se haga del Servicio no realizado, medios no aplicados, etc.

Imposición de penalidades:

Para la imposición de estas penalidades e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formular la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable del servicio, por la Presidencia.

Resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por la Mancomunidad se realizará en el momento en que tenga conocimiento por

escrito de los hechos. No obstante, se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

La penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la Mancomunidad tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

22. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS

El contrato se resolverá por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 211 de la LCSP 2017 y por las específicamente indicadas para el contrato de servicios en el artículo 313 del citado texto.

Al amparo de lo establecido en los apartados f) y h) del artículo 211, se consideran causa de resolución por incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

a) No guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes de carácter confidencial.

b) Incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación. La Administración podrá resolver el contrato por incumplimiento del mismo cuando se incumplan las obligaciones y limitaciones que el presente pliego impone a la persona o entidad adjudicataria en materia de subcontratación.

c) Obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la administración. Se considerará igualmente justa causa de resolución del contrato por incumplimiento del contratista la obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración en el presente pliego, previamente advertida por escrito.

d) No adscribir los medios personales o materiales exigidos en el presente pliego.

e) Incumplir las condiciones especiales de ejecución definidas en este pliego.

En el supuesto de resolución de mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

23. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Interpretación

Corresponden al **Órgano de contratación** de esta Mancomunidad las prerrogativas de **interpretar el contrato**, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de está, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En concreto, corresponderá a la Presidencia de la Mancomunidad responder a las solicitudes de aclaraciones que se formulen respecto al pliego en el período de presentación de ofertas.

Renuncia y desistimiento

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, previa emisión del informe previsto en el artículo 336 de la LCSP, lo notificará a las candidatas y los candidatos, o licitadoras y licitadores.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos **se compensará a las candidatas y los candidatos, o licitadoras y licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido** de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración, limitadas a un importe de cincuenta euros.

No podrá promoverse una nueva licitación en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. En cambio, el desistimiento del procedimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

II. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

24. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

a) Procedimiento

El contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 131 y 156 a 158, de la LCSP 2017, de conformidad con la aplicación de los criterios que se detallan para la determinación de la mejor oferta y de acuerdo con los artículos 145 y 146 de la LCSP 2017, criterios que figuran en la cláusula 25. del presente pliego.

b) Perfil del contratante

El órgano de contratación difundirá **a través de internet** su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante se especifica en la página Web institucional, en la Plataforma de Contratación de la CAPV, y en este Pliego.

c) Convocatoria de licitación

Se llevará a cabo en la forma prevista en el **artículo 135** de la LCSP 2017. Además, la licitación deberá publicarse en el «Diario Oficial de la Unión Europea», dejando constancia de la fecha de envío del anuncio de licitación

La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará al poder adjudicador la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá prueba de la publicación.

d) Aptitud para contratar

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena **posesión de su capacidad jurídica y de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar** establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

De igual modo deberán cumplirse las condiciones especiales de compatibilidad señaladas en el artículo 70 de la LCSP 2017.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

Los empresarios o las empresarias deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato.

Tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La adjudicación de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar, de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional; de la habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible; de la clasificación, cuando esta proceda o que estén incursas en prohibición de contratar serán nulas en los términos del artículo 39.2.a) de la LCSP 2017.

En concreto, se establecen los siguientes criterios de solvencia:

1. Solvencia económica y financiera.

Debe acreditarse contar con la siguiente solvencia económica y financiera por la empresa, persona o entidad adjudicataria:

Art. 87.1.a).- La adjudicataria o el adjudicatario deberá acreditar la solvencia económica y financiera mediante la acreditación del volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos por importe mínimo equivalente al valor estimado del contrato.

Art. 87.1.b) : Existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 300.000 euros por siniestro y anualidad..

2. Solvencia técnica y profesional.

Debe acreditarse contar con la siguiente solvencia técnica y profesional por la empresa, persona o entidad adjudicataria:

- art. 90.1.a: Relación de los principales servicios objeto del contrato realizado durante los últimos 3 años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privado de los mismos. A los efectos de acreditar la solvencia, el importe del conjunto de servicios deberá ser superior a o igual al 50% de la media anual del importe del contrato.

La documentación exigida se podrá presentar mediante originales o fotocopias compulsadas o autenticadas.

25. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato relacionados por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye son los siguientes:

25.1. CRITERIOS NO AUTOMÁTICAMENTE EVALUABLES, O EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR, 49 PUNTOS.

a) Memoria técnica: 49 puntos.

Se aportará un proyecto técnico del servicio de máximo 30 páginas/caras (excluido índice, portada, contraportada y anexos) en tipo y tamaño de letra Times New Roman 12 y con interlineado simple y márgenes derecho e izquierdo preestablecidos y superior e inferior de 2 centímetros firmado por el representante legal de la empresa, que contenga su planteamiento de trabajo y gestión del servicio de ayuda a domicilio, de acuerdo con el objeto del contrato y las cláusulas y prescripciones técnicas que figuran en el pliego, aportando información explícita sobre los siguientes aspectos del servicio que ofertan:

1. Procesos de gestión y desarrollo de la intervención. Descripción detallada de los siguientes procesos: 27 puntos

- Procesos de ALTA ordinaria y urgente de personas usuarias: profesionales que intervienen, funciones, mecanismos para la asignación de personal auxiliar domiciliario a cada persona usuaria, contenido de la presentación del servicio. Protocolos de inicio, adaptación y baja del servicio así como de la

prestación del mismo. Protocolos de actuación en casos de emergencias Planificación de medios y recursos materiales, humanos y técnicos. Procedimiento para la sustitución de los auxiliares cuando no puedan realizar los Servicios encomendados o en casos de bajas laborales 9 puntos.

.- Procesos de SEGUIMIENTO de los servicios: contenido del seguimiento, profesionales que intervienen, organización del personal para seguimiento, funciones, sistemas de visitas domiciliarias a personas usuarias, medidas a adoptar para reducir al máximo los cambios de personal auxiliar en los domicilios, realización de informes sociales de personal técnico, contenido de dichos informes. 6 puntos

.- Protocolos de actuación ante INCIDENCIAS y urgencias durante la prestación de servicios: profesionales que intervienen, funciones, detalle de protocolos. 6 puntos

.- Procesos de COORDINACIÓN del servicio: sistemas de coordinación del personal que interviene en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (identificación de personal que interviene, en qué fases y sus funciones) para garantizar una adecuada gestión del servicio. Se describirán tanto los sistemas de coordinación interna del personal dependiente de la licitadora, como de coordinación externa del personal gestor de la licitadora con el personal del departamento de acción social de la Mancomunidad de servicios Uribe Kosta. 6 puntos

2.-Evaluación del servicio. Descripción de los métodos para una óptima evaluación continuada del servicio, tanto interna como externa, indicadores de evaluación (concretos), encuestas de satisfacción (contenido, forma de realización, número anual, personal encargado), memorias para entregar a la MSUK (contenido, número anual, personal encargado) y otros medios de evaluación. 5 puntos

3.-Sistemas de control presencial del personal auxiliar domiciliario. Descripción de los métodos y herramientas técnicas que vayan a emplearse para un adecuado control presencial del personal auxiliar domiciliario en los domicilios de las personas usuarias, al objeto de comprobar la asistencia, puntualidad y cumplimiento del horario asignado. 5 puntos

4.-Recursos humanos. Descripción detallada de los siguientes apartados: 9 puntos

Bolsa de trabajo, Si bien será obligación de la empresa contratista disponer en todo momento del personal para cubrir las necesidades de la Mancomunidad, se valorará que en el proyecto se incluya una bolsa de trabajo a estos efectos, con lo que queda suficientemente garantizado el cumplimiento de la obligación. 2 puntos

Plan de formación continua: debe presentarse una plantilla en la que se indique el número de acciones formativas para cada año de duración del contrato, el ámbito o materia al que se referirá cada acción, la duración en horas de cada acción, el perfil profesional al que se dirige cada acción, los criterios de selección del personal al que se ofrezca cada acción y el número mínimo de personas trabajadoras adscritas al contrato de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de la MSUK a las que se garantizará el acceso a cada una de esas acciones formativas. 5 puntos

Plan de prevención de riesgos. Vestuario, acreditación, medidas de protección. 2 puntos

5.-Dotaciones informáticas y tecnológicas. Descripción del número y características técnicas de los aparatos tecnológicos y dotaciones informáticas que adscribirá la licitadora para la gestión y tratamiento de la información del contrato de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio 3 puntos

A cada uno de los apartados anteriores se le aplicará la siguiente consideración:

- *Excelente: 100% de la puntuación de cada apartado, la propuesta supera de forma muy satisfactoria los mínimos exigidos*
- *Bueno: 75% de la puntuación de cada apartado, la propuesta supera los mínimos exigidos y aporta aspectos beneficiosos para mejorar el servicio.*
- *Aceptable: 50% de la puntuación de cada apartado, la propuesta mejora de forma discreta los mínimos exigidos.*
- *Suficiente: 25% de la puntuación de cada apartado, la propuesta cumple los mínimos exigidos y no aporta elementos que los mejoren.*
- *Insuficiente: 0% de la puntuación de cada apartado, la propuesta no cumple los requisitos técnicos mínimos o no se presenta justificación suficiente.*

25.2. CRITERIOS AUTOMÁTICAMENTE EVALUABLES, O EVALUABLES SIN NECESIDAD DE JUICIO DE VALOR: 55 puntos puntos

b) Oferta económica: Hasta 49 puntos.

A los efectos previstos en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público (publicidad, procedimiento, etc.), el valor estimado del contrato, incluyendo prórrogas y modificaciones, y excluyendo el IVA, asciende a **3.586.680 €,** resultantes de sumar el precio de los CUATRO posibles años, con su posible modificación, en caso de suscribirse tres sucesivas prórrogas.

En este sentido los precios se valorarán en unidades y por tanto el precio máximo por hora será de 36,45 € (IVA excluido), derivado de la división del presupuesto máximo anual dividido entre el nº de horas al año (20.500).

Para la valoración del importe económico de las ofertas admitidas, se procederá de tal manera que a la oferta más económica se le asignará 49 puntos.

Las restantes ofertas económicas se evaluarán con la puntuación obtenida como resultado de la siguiente fórmula:

Fórmula:

POi=MaxP*(1/nº ofertas)*((importe mejor oferta/importe oferta)+(nº ofertas-1)*(Bi/Bmax))

Poi: Puntuación de la oferta valorada
MaxP: Puntuación máxima
Nº ofertas: número de ofertas presentadas
Importe mejor oferta: importe mejor oferta en euros
Importe oferta: importe en euros de la oferta a calcular
Bi: baja de la oferta a calcular
Bmax: baja máxima realizada por la mejor oferta

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS:

Así mismo y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 149 de la LCSP se considerarán desproporcionadas o anormales aquellas ofertas en las que concurran las circunstancias que podrían estar basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, económico o jurídico.
Se aplicará el art. 85 del RD 1098/2001, y se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:
1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No

obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Se procederá respecto a las ofertas que incurran en valores anormales o desproporcionados según dispone el artículo 149 de la LCSP.

c) Tiempo de respuesta. Hasta 2 puntos.

En los pliegos técnicos queda recogido que la entidad prestataria en el caso de altas ordinarias deberá iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de 7 días a partir del recibo de orden de alta por parte de los servicios técnicos.

En este sentido se valorará la reducción de ese plazo con 0,5 puntos por cada día en el que se reduzca el plazo máximo con un máximo de 2 puntos:

- PLAZO MÁXIMO DE 7 DÍAS: 0 PUNTOS
- PLAZO MÁXIMO DE 6 DÍAS: 0,5 PUNTOS
- PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS: 1 PUNTO
- PLAZO MÁXIMO DE 4 DÍAS: 1,5 PUNTOS
- PLAZO MÁXIMO DE 3 O MÁS DÍAS: 2 PUNTOS.

Este aspecto no podrá ser valorado como criterio subjetivo y por lo tanto no deberá ser mencionado en la memoria del proyecto, sino en los criterios objetivos.

25.3. CRITERIOS PARA DESEMPATE

Se aplicarán los criterios dispuestos en el **artículo 147** de la LCSP.

26. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

a) Expediente de contratación

El expediente de esta contratación, según dispone el **artículo 116 de la LCSP**, estará expuesto en el perfil de contratante. El anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante y en «Diario Oficial de la Unión Europea» dado que la licitación está sujeta a regulación armonizada.

Asimismo, podrá ser examinado en la oficina de esta Administración, de 09:00 a 14:00 horas, hasta el último día de presentación de ofertas.

b) Plazo de presentación

Las proposiciones se presentarán en el lugar, la forma y el plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante.

El plazo para presentar las proposiciones **no será inferior a treinta y cinco (35) días**, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. (156.2)

En todo caso, según el artículo 156.5 de la LCSP el plazo para presentar ofertas será de quince (15) días, desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante, si bien el plazo se ampliará, en su caso, hasta cumplirse el plazo antes señalado desde el envío del anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Así, el plazo **se concretará en el propio anuncio publicado en la plataforma de contratación y en el perfil de contratante.**

Tal y como se recoge en el artículo 136 de la LCSP, las ofertas se presentarán formato electrónico a través de la plataforma de presentación digital de la web la Mancomunidad de Servicios de Uribe Kosta:

http://www.uribekosta.eus/es-ES/Mancomunidad/PerfilContratante/Paginas/default.aspx

Donde, en el apartado de “Licitación”, podrá descargar el manual de presentación de ofertas.

También dispone del manual de presentación y de la propia aplicación en:

https://web.bizkaia.eus/es/web/contratacion-publica/licitacion-electronica

Y dispone de materiales didácticos para empresas en el siguiente enlace:

https://www.contratacion.euskadi.eus/materiales-didacticos-para-empresas/webkpe00-kpeform/es/

c) Forma de presentación

Las licitadoras y los licitadores habrán de presentar las proposiciones según disponga el programa de presentación de la plataforma.

Los archivos remitidos deberán remitirse en formato “*.pdf” e ir debidamente firmados digitalmente, y su título deberá concretar el contenido de manera resumida.

En caso de no ofertar la plataforma tal posibilidad, ordenando la forma de presentación, se deberá presentar mediante dos carpetas, denominadas:

“Oferta de ..... para el servicio de ... en Uribe Kosta.”

En caso de no permitir tal longitud el sistema, las carpetas deberán contener estas palabras:

“Oferta .... Uribe Kosta .....”

En el lugar de los puntos suspensivos deberá constar el nombre del licitador, sus iniciales, o parte del nombre que permita su identificación.

Las proposiciones de las interesadas y los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador o la licitadora del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la

mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador o licitadora NO podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 142 de la LCSP 2017, para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes, y en el 143, cuando se celebre una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

27. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones de las licitadoras y los licitadores deberán estar integradas por TRES carpetas, con la siguiente documentación:

27.1. CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL

a) General

Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo 141, que deberá estar firmada digitalmente y con la correspondiente identificación.

El modelo de declaración responsable podrá ser obtenido a través de la siguiente dirección electrónica:

https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

Deberá cumplimentar la solicitud, como operador económico, para importar el **DEUC,** presentando el archivo espd-request.xml, que estará disponible en la documentación del perfil de contratante.

El licitador o la licitadora deberán poner de manifiesto lo siguiente:

1. ° Que la sociedad/entidad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2. ° Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

3. ° La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

4. ° Declaración responsable relativa a la parte del contrato que la empresa licitadora tenga previsto subcontratar. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP, las empresas licitadoras deberán indicar, en todo caso, si tienen o no previsto subcontratar parte del contrato, señalando, en su caso, el porcentaje que del total que subcontrataría, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las empresas subcontratadas a las que se vaya a encomendar su realización. Asimismo, se deberá identificar el convenio colectivo aplicable al personal de las empresas subcontratadas.

5. ° Indicación del convenio colectivo de aplicación al personal de la empresa licitadora, boletín y fecha de publicación del mismo.

6.° Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7.° Indicación del convenio colectivo de aplicación al personal de la empresa licitadora, boletín y fecha de publicación del mismo.

Como parte de la carpeta 1 se aportarán debidamente rellenados y suscritos los **Anexos V y VI** del presente pliego.

b) Casos especiales:

- Empresarios extranjeros y empresarias extranjeras

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Asimismo, se exigirá a la empresa no comunitaria que resulte adjudicataria que abra una sucursal en el estado español, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, por lo que la presentación de la oferta implicará la aceptación de esta exigencia.

- UTEs

A efectos de la licitación, los empresarios y las empresarias que deseen concurrir integrados en una UTE deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno y el nombre del representante o apoderado único de la UTE en caso de ésta resultar adjudicataria del contrato.

Cuando concurran en la UTE empresarios y empresarias nacionales, extranjeros o extranjeras que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica.

La UTE deberán presentar, respecto a cada una de las empresas integrantes de la agrupación, además de la documentación que para cada una de ellas sea exigible, la declaración prevista en el artículo 69, asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias o adjudicatarios del contrato.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, conforme al artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario DEUC. La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140.3.

- Empresas vinculadas

Se indicará en todo caso por los licitadores la condición de empresa vinculada o no a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio a los efectos establecidos en los artículos 149.3 de la LCSP 2017 y 86 del RGLCAP, para lo cual en el apartado 10.1 del Cuadro de Características se expresará la exigencia de presentar una declaración.

- Declaración de Fuero Judicial

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Tanto el órgano como la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

c) Cumplimiento de requisitos de solvencia

En la Declaración se manifestará cumplir los requisitos de solvencia, que deberán ser debidamente acreditados, posteriormente, por quien sea clasificado como presentador de la oferta más ventajosa (art. 86 LCSP).

27.2. CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS NO EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

Contendrá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Su contenido, consistente en la oferta técnica de los licitantes, valorable mediante juicios de valor, se ajustará a los contenidos y requisitos contenidos en la cláusula 25.

En el interior del sobre/carpeta se hará constar, en hoja/documento independiente, su contenido, enunciándolo numéricamente.

27.3. CARPETA 3: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

Contendrá la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, los tres aspectos están recogidos en el ANEXO II, modelo al que pueden ajustarse si se desea las entidades ofertantes.

En relación a la Oferta económica

La oferta económica, ajustada, si se desea, al modelo del Anexo II de este Pliego, cuyo contenido esencial en todo caso se deberá respetar.

En todo caso, la proposición presentará, como partida independiente, el importe del IVA que deba soportar la Administración.

La proposición económica se presentará en caracteres claros y firmada; y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido.

La proposición presentada por una UTE deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo no será causa bastante para el rechazo, si ello no altera su sentido.

La no presentación de oferta económica implica la exclusión de la oferta.

Tiempo de Respuesta

En caso de emplear el modelo del anexo, no ofertarlo se deberá suprimir el párrafo correspondiente. Si no se emplease el modelo del anexo deberá presentarse declaración de compromiso del tiempo de respuesta.

Si no se ofertase se le otorgarán 0 puntos.

27.4. Documentación administrativa (a presentar en caso de requerimiento)

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales deberán presentar copia auténtica del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.); los empresarios que sean personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de

quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia autentica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

El poder notarial será bastanteado por esta entidad en el proceso de calificación de la documentación aportada en este sobre.

3º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar, que incluirá la justificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras: Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

5º) Acreditación de estar dado de alta en el I.A.E., en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, mediante la presentación del alta, si se refieren al ejercicio corriente, o del último recibo del I.A.E., en los demás casos, acompañada en ambos supuestos de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matricula del referido impuesto.

Las circunstancias relativas a personalidad y representación, así como clasificación y solvencia económica y financiera, podrán acreditarse, en su caso, mediante una certificación del Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Vasca, del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en los artículos 81 y el artículo 87.2 de la LCSP.

Sin embargo, deberá aportarse la documentación que proceda en caso de modificación respecto de lo inscrito, o no constar el apoderamiento en la inscripción, o en caso de ser requerido/a para ello.

28. MESA DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 326 de la LCSP 2017 y 21 del R.D. 817/2009, y a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda.7 de la LCSP, el órgano de contratación ha procedido a designar la Mesa de contratación que ha de intervenir en la adjudicación de este expediente, compuesta por los siguientes funcionarios:

- Alex Martínez de Bedoya: Secretario de la Mesa, y como suplente Maitane Iturrizaga Monguilan.

- Begoña Ruiz López, Presidenta de la Mesa, y como suplente de la misma Edorta España Ocio

- Joanna Díaz Benito, Secretaria-Interventora de la Mancomunidad, Vocal y como suplente de la misma Ikerne Unibaso Calvar.

La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en la Ley y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, y según proceda de conformidad con el presente pliego.

29. CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES

29.1. Apertura de la Carpeta 1 por la Mesa de Contratación (sesión no pública)

A los efectos de la calificación de los documentos incluidos por los licitadores en las "Carpetas 1", la Mesa de contratación procederá en los términos indicados en el artículo 81 del RGLCAP. De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta o actas que necesariamente deberán extenderse.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por los licitadores, se estará a lo dispuesto en los artículos 141.2 de la LCSP 2017, 81.2 del RGLCAP y 27 del R.D. 817/2009. Cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al licitador o la licitadora para que los corrija.

A renglón seguido, la Mesa de Contratación acordará la admisión o la exclusión de las ofertas recibidas, y se comunicará a los licitadores asistentes el listado de admitidos, de excluidos y de licitadores a los que se ha requerido subsanación.

29.2. Apertura de la Carpeta 2 por la Mesa de Contratación (Sesión pública)

A continuación, procederá, en sesión pública, a la apertura de los archivos de la carpeta 2, y a la lectura (índice) de la documentación presentada, relativa criterios no cuantificables automáticamente de los licitadores admitidos y pendientes de subsanación.

Tras ello, la Mesa podrá acordar la remisión de la documentación contenida en dicha carpeta a informe para estudio de las proposiciones por los servicios técnicos o delegar en uno de los miembros de la Mesa formular la propuesta de valoración.

29.3 Apertura de la Carpeta 3 por la Mesa de Contratación (Sesión pública)

Recibido el informe de valoración de los criterios no cuantificables automáticamente, la Mesa de Contratación decidirá si lo hace suyo o no, o si desea modificarlo en algo, y, en acto público, dará a conocer el resultado de la evaluación de los criterios no cuantificables de forma automática.

A continuación, procederá a la apertura de la carpeta 3, de criterios evaluables de forma automática de las proposiciones admitidas y a la lectura de las ofertas económicas, y demás criterios automáticamente evaluables.

En todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la que aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

29.4 Clasificación de las licitadoras y los licitadores admitidos

Una vez concluya la sesión pública, se reunirá la mesa de contratación, a puerta cerrada, a fin de determinar si se pudiese dar algún caso de oferta que pudiera incurrir en causa de baja temeraria o con valores anormales o desproporcionados, clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente y, en su caso, propondrá al órgano de contratación la determinación de la oferta económicamente más ventajosa.

Al amparo de lo previsto en el art.149 de la LCSP, la Mesa de contratación identificará si una o varias proposiciones pueden ser consideradas desproporcionadas o anormales.

En tal caso, se deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente, de al menos tres días hábiles, para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la

oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación dirija al licitador o a la licitadora deberá formularse con claridad, de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, según señala el artículo 149.4 de la LCSP.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo, y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente, en las correspondientes actas que necesariamente deberán extenderse.

Cuando una persona, entidad o empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento

pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

Tras ello, se elevará el expediente al órgano de contratación para llevar a cabo la adjudicación del contrato, previo trámite de aportación de documentación, en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del mismo.

La calificación como oferta más ventajosa y el requerimiento de aportación de documentación se llevará a cabo por la Presidencia de la Mancomunidad.

La adjudicación se realizará condicionada a que el adjudicatario o la adjudicataria lleve a cabo las actuaciones que se le especificarán en la notificación al efecto.

29.5 Requerimiento, en su caso, al primer clasificado o a la primera clasificada

Realizadas las actuaciones anteriores se requerirá, en su caso, al primer clasificado para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, realice las siguientes actuaciones:

- Presentar la documentación administrativa justificativa de los requisitos exigidos legalmente y en el presente pliego para contratar, en materia de personalidad jurídica, hallarse al corriente en pagos con Hacienda y Seguridad Social, solvencia, medios comprometidos etc.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos exigidos será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

- Presentar la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva, en su caso.

- Acreditación de estar dado de alta en el IAE, en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, así como, haber satisfecho el último recibo de este impuesto en caso de proceder.

- Presentar documentación acreditativa de los criterios de desempate, si la aplicación de dicho criterio hubiera sido necesaria.

- En el caso de que el primer clasificado sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma. Asimismo, cada uno de los componentes de la unión aportará certificación positiva en materia de Hacienda y Seguridad Social y documentación relativa al Impuesto de Actividades Económicas.

- En su caso, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y que le reclame el órgano de contratación, así como la de cumplimiento de criterios de solvencia.

Parte de lo señalado se podrá acreditar mediante Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o entidad autonómica correspondiente.

Si se observaré defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará al interesado mediante correo electrónico y se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador o la licitadora ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En caso de entender retirada la oferta, se procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.

En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

29.6 Adjudicación

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario o a la adjudicataria.

- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario o de la adjudicataria determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.

29.7 Formalización

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato, una vez transcurrido el plazo correspondiente sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

La formalización del contrato deberá efectuarse tras los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

Anuncio de formalización

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP 2017.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP 2017.

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 154 de la LCSP 2017.

30 DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, debidamente justificados, no debiendo indemnizarse de ningún modo el tiempo empleado en la confección de las ofertas ni el coste de subcontratación de la confección de las ofertas.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no

podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

III. NATURALEZA, REGIMEN JURIDICO Y JURISDICCION COMPETENTE

31 NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El contrato que en base a este pliego se realice, tendrá carácter administrativo, rigiéndose por el presente pliego y el resto de la documentación técnica que lo acompaña. En todo lo no previsto en él, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico; en el Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Publico; en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico; y en las demás normas que, en su caso, sean de aplicación a la contratación de las Administraciones Públicas.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

32 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La persona o entidad adjudicataria deberá respetar lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el caso de que, a consecuencia de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, la adjudicataria o el adjudicatario precise acceder a datos de carácter personal contenidos en ficheros de titularidad municipal.

Igualmente, la persona o entidad adjudicataria del contrato deberá garantizar que, cuando el tratamiento de los datos se produzca fuera de los locales municipales o de la Mancomunidad, la ejecución de dicho tratamiento de datos de carácter personal sea autorizada expresamente por el/la responsable del fichero para una persona usuaria o un perfil de usuarios/as y, en todo caso, se garantice el nivel de seguridad correspondiente al tipo de fichero, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

33 PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del órgano consultivo equivalente al Consejo de Estado de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente mediante recurso especial en materia de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 y ss. de la LCSP en el plazo de quince días hábiles tal y como se recoge en la LCSP, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Sopela, a fecha de firma electrónica,

MANCOMUNIDAD URIBE KOSTA MANKOMUNITATEA
BARRIKA · BERANGO · GORLIZ · LEMOIZ PLENTZIA · SOPELA · URDULIZ

34 ANEXOS RELATIVOS A LA SUBROGACIÓN

ANEXO A- LISTADO DE PERSONAL A SUBROGAR

LISTADO DE PERSONAL DEL S.A.D. EN LA MANCOMUNIDAD DE URIBE KOSTA									
Nº	DNI	CATEGORIA	FECHA ANTIGÜEDAD	TIPO CONTRATO	JORNADA	SALARIO BASE MENSUAL	ANTIGÜEDAD MENSUAL	OBSERV.	ESPECIFICACIÓN DE PLUSES
1	***2573***	AUX. DOMICILIARIA	02/03/1992	100	100%	1.697,72 €	21,80 €	Baja IT	
2	***6044***	AUX. DOMICILIARIA	01/01/2001	200	100%	1.697,72 €	19,08 €		
3	***4372***	AUX. DOMICILIARIA	01/02/2005	100	100%	1.697,72 €	12,93 €	Baja IT	
4	***7402***	AUX. DOMICILIARIA	09/06/2007	289	83%	1.414,71 €	13,63 €		
5	***0550***	AUX. DOMICILIARIA	03/10/2006	189	67%	1.131,87 €	13,63 €		
6	***9502***	AUX. DOMICILIARIA	01/01/2001	100	100%	1.697,72 €	19,08 €		
7	***2802***	AUX. DOMICILIARIA	11/09/2023	289	100%	1.697,72 €			
8	***2268***	AUX. DOMICILIARIA	18/06/2008	189	100%	1.697,72 €	13,63 €		
9	***0816***	AUX. DOMICILIARIA	01/08/2015	200	100%	1.697,72 €	5,45 €		
10	***3572***	AUX. DOMICILIARIA	20/02/2007	289	97%	1.641,18 €			
11	***7887***	AUX. DOMICILIARIA	04/11/2015	289	100%	1.697,72 €	5,45 €		
12	***5272***	AUX. DOMICILIARIA	02/01/2024	289	98%	1.669,37 €			
13	***0785***	TRABAJADORA SOCIAL	01/06/2019	289	79%	1.742,31 €	2,73 €		PLUS POR DISPONIBILIDAD DE 60 € MES EN LAS 15 PAGAS
14	***0600***	AUX. DOMICILIARIA	11/01/2023	410	100%	1.697,72 €		Baja IT	
15	***4585***	AUX. DOMICILIARIA	08/01/2024	510	100%	1.697,72 €		Baja IT	
16	***0528***	AUX. DOMICILIARIA	19/03/2024	410	100%	1.697,72 €		Sustituye a nº1	
17	***4497***	AUX. DOMICILIARIA	01/02/2024	502	100%	1.697,72 €			
18	***0931***	AUX. DOMICILIARIA	04/01/2024	502	100%	1.697,72 €			
19	***5892***	AUX. DOMICILIARIA	15/02/2024	502	100%	1.697,72 €			
20	***6084***	AUX. DOMICILIARIA	01/03/2024	502	92%	1.556,30 €			
21	***6135***	AUX. DOMICILIARIA	12/02/2024	510	93%	1.584,48 €		Sustituye a nº 15	
22	***3996***	AUX. DOMICILIARIA	03/04/2024	510	75%	1.273,29 €		Sustituye a nº 24	
23	***1609***	AUX. DOMICILIARIA	02/04/2024	502	85%	1.443,06 €			
24	***7554***	AUX. DOMICILIARIA	12/03/2024	410	100%	1.697,72 €		Baja IT	
NOTA 1 : Se aplica el Convenio Colectivo Sectorial del Servicio de Ayuda a Domicilio de Bizkaia (BOB 19 de mayo de 2023)									

35 ANEXOS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

ANEXO I.- FORMULARIO DE DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (CARPETA 1)

https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

Información-Instrucciones:

https://ec.europa.eu/growth/single-market/public-procurement/digital-procurement/european-single-procurement-document-and-ecertis_en

ANEXO II- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (CARPETA 3)

D. /D. ª _____, con DNI nº _____, con domicilio en _____, actuando en nombre y representación de _____, con CIF nº _____ y con domicilio fiscal en _____.

1. Enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del presente contrato, con total aceptación de sus Pliegos reguladores, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato de Servicio Ayuda a Domicilio (SAD) en la Mancomunidad de Servicios de Uribe Kosta, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, **por la cantidad total de** _____ **euros/hora**. (IVA excluido):

- _____ €/HORA IVA EXCLUIDO
- _____ IVA
- _____€/HORA IVA INCLUIDO

2. Tiempo de respuesta: (Opcional)

Oferto un tiempo de respuesta en el caso de altas ordinarias de: (Marcar la opción)

☐ 6 días.

☐ 5 días.

☐ 4 días.

☐ 3 días o inferior.

En _____, a _____ de _____ de 2024

Firma: _____

ANEXO III- FICHA DE TERCEROS

NOMBRE DEL TERCERO	
CIF - DNI	
DIRECCIÓN	
CÓDIGO POSTAL	
POBLACIÓN	
TELÉFONOS	
NÚMERO DE FAX	
EMAIL	
PERSONA DE CONTACTO	
NOMBRE DEL BANCO	
DIRECCIÓN SUCURSAL	
CÓDIGO IBAN	
CÓDIGO BIC	
CUENTA CORRIENTE (20 DÍGITOS)	
PORCENTAJE DE RETENCIÓN DE I.R.P.F. (cuando corresponda)	
FECHA	
OBSERVACIONES	

MANCOMUNIDAD
URIBE
KOSTA
MANKOMUNITATEA
BARRIKA · BERANGO · GORLIZ · LEMOIZ
PLENTZIA · SOPELA · URDULIZ

Nota: Cualquier cambio en los datos facilitados en esta ficha habrá de ser notificado a la mayor brevedad posible. La Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta no se responsabilizará de los errores ocasionados por la falta de notificación de dichas modificaciones.

ANEXO IV- COMPROMISO DE U.T.E.

- D./Dña. ....., con domicilio en ....., calle ....., C.P. ....., teléfono ..... y D.N.I ....., en posesión de su plena capacidad de obrar y en nombre propio/o en representación de la Empresa ....., con domicilio en ....., calle ....., C.P. ....., teléfono ....., y C.I.F. .....
- D./Dña. ....., con domicilio en ....., calle ....., C.P. ....., teléfono ..... y D.N.I ....., en posesión de su plena capacidad de obrar y en nombre propio/o en representación de la Empresa ....., con domicilio en ....., calle ....., C.P. ....., teléfono ....., y C.I.F. .....

DECLARAN

I.- Que se obligan conjunta y solidariamente en régimen de Agrupación Temporal a ejecutar el contrato administrativo cuyo objeto es el....., conforme a los Pliegos aprobados, y demás documentación contractual que expresamente asumimos y acatamos en su totalidad, sin salvedad alguna.

II.- La participación con que concurren a la Agrupación Temporal cada una de las empresas es la siguiente:

EMPRESA	PORCENTAJE (%)

Nota.- Deben detallarse los nombres de las empresas y el porcentaje en que participan cada una de ellas en la UTE.

III.- Se designa a ..... como el representante o

apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato deriven, durante la vigencia y hasta la extinción del contrato, para que ostente la plena representación de las Empresas frente a Uribe Kostako Mankomunitatea.

IV.- Se comprometen a constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarias o adjudicatarios del contrato

En ....., a ..... de ..... de 2024

Fdo.:

D.N.I.:

ANEXO V- MODELO DE ACEPTACIÓN VOLUNTARIA PARA DAR TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL AL PROCESO DE LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO (CARPETA 1)

D./Dña. ....., con domicilio en ....., calle ....., y provisto del D.N.I. ....., en nombre propio/o en representación de la empresa ..... con domicilio en ....., calle ....., C.P. ....., tfno. ..... Y C.I.F. .....

DECLARA

ÚNICO.- Que la empresa a la que representa, sus administradores y/o administradoras y representantes, así como la persona firmante, ACEPTAN que se dé transparencia por parte de "URIBE KOSTAKO ZERBITZU MANKOMUNITATEA" a todos los actos derivados del presente proceso de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización, todo ello de conformidad con lo señalado en el artículo 5º - Punto 5 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública de Euskadi.

En ....., a ..... de ..... de 2024

Fdo.:

D.N.I.:

MANCOMUNIDAD URIBE KOSTA MANKOMUNITATEA
BARRIKA · BERANGO · GORLIZ · LEMOIZ PLENTZIA · SOPELA · URDULIZ

ANEXO VI- MODELO DE DECLARACIÓN/COMPROMISO DE APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2023, DE 16 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES Y VIDAS LIBRES DE VIOLENCIA MACHISTA CONTRA LAS MUJERES. (CARPETA 1)

D./Dña. ....., con domicilio en ....., calle ....., C.P. ....., teléfono ..... y D.N.I ....., con plena capacidad de obrar, en nombre propio/o en representación de la Empresa ....., con domicilio en ....., calle ....., C.P. ....., teléfono ....., y C.I.F. ..... a los efectos que establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado para regir el contrato relativo al servicio de ..... de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta

DECLARA

Que la Empresa citada, en el supuesto de ser adjudicataria del Concurso, se compromete a dar cumplimiento a todo lo dispuesto en DECRETO LEGISLATIVO 1/2023 PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES Y VIDAS LIBRES DE VIOLENCIA MACHISTA CONTRA LAS MUJERES y especialmente, a hacer un uso no sexista del lenguaje en:

- en la preparación y elaboración de sus respectivas propuestas.
- a lo largo de la vigencia del contrato en cualquier documento escrito o digital.
- desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que se genere, todo ello al amparo del artículo 2.3 de la Ley 4/2005, en el que se señalan los principios generales que deberán respetarse.

En ....., a ..... de ..... de 2024

Fdo.:

D.N.I.: